REPÚBLICA DEL PERÚ

PROINVERSION

VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES EN LAS BANDAS D Y E

JULIO 2007





VERSIÓN FINAL DE CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES EN LAS BANDAS D Y E

| | | | - | | | | ca del Perú, nicilio en Av. |
|--|---|--|--|---|---|---------------|--|
| * * * | a talk of | Selection of the select | | 1. 2. 9. 5. | 6.00 | g as as as | debidamente |
| representad | | u 1, 011 u | Joidi No do | por | | , , , , | el |
| • | | | | • | : (· | , N | |
| con Docum | ento Nacio | nal de Iden | tidad Nº | - 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 | 1 | 2 % & | identificado debidamente |
| | | | | | | | otra parte, |
| | | | | | | | nominada, "la |
| Sociedad C | Concesionar | ia" con do | micilio en | 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | | | |
| | | | | | | | ntificado con |
| | | | | 4.4 | | 100 | o mediante |
| | - 4. | | , | | * | 1 1 | su calidad |
| de | | | | | | | |
| and the second | 1 | $\begin{array}{ll} & (x_0 - b) \\ & (x_0^+ - b) \\ & = (x_0^+ - b) \\ & = (x_0^+ - b) \end{array}$ | . 69 v 3. 6 § 35 d | 0 2 0 0 2 0 0 0 0 | 1 | 1 | 1.2.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4. |
| Intervienen | en el prese | nte Contrato |) | | | | (nombre |
| | | | | | | | domicilio en |
| 19 14 T. 11 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 1 | e en | a Tribin Light In | - F X | 1 编字 13 人 | 4 4 4 3 | | representado |
| | | | | | | | identificado |
| por | | | | | • | | e facultado |
| • | | | | 1 1 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 | 4 2 | _debidamen | ic lacultado |
| por conal | 1 | efecto | 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1 | State And | ar Description Care | _debidamen | mediante |
| con | 1 | efecto | 1. The state of th | 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | a z g z g z z g z | | V (1.4 × 1.5 |
| con | 1. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. | efecto | 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1 | | 1. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. | y; | V (1.4 × 1.5 |
| con | 1 | efecto adelante | a el | 1. | 1. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. | y; (nombre | mediante |
| conal | 1 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 | , - L | | 1. | | y; (nombre | mediante del |

13 4 2 13 4 4 5

1 2 14 1





2. 李龙龙。 2. 李龙龙

ANTECEDENTES:

- I. Mediante Resolución Ministerial N° 903-2005-MTC/03, publicada con fecha 02 de diciembre de 2005 por el cual se dispuso la realización del concurso público de ofertas para la asignación de frecuencias y otorgamiento de la concesión en la prestación del servicio de comunicaciones personales en la Banda D y Banda E; y encargó a PROINVERSION la conducción del referido concurso.
- II. Mediante Resolución Suprema Nº 009-2006-EF, publicada con fecha 01 de marzo de 2006, por el cual se ratifica el acuerdo de Consejo Directivo que incorpora al proceso de promoción de la inversión privada la entrega en concesión de la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales; y encargó al Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos la conducción del proceso.
- III. Con fecha 27 de febrero de 2007, el Consejo Directivo aprobó las Bases de la Licitación Pública Especial para la asignación del espectro radioeléctrico y la entrega en concesión de la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales - (PCS)

| Con fecha, | de 2007, el Comité adjud |
|---|--|
| ro de la Licitación al postor_ | |
| el adjudicatario), el mismo que e describe en las Bases de la re | presentó la mejor Oferta Econór eferida Licitación. |
| | rial <u>N°.</u> se |

VII. De conformidad con las Bases, el Adjudicatario constituyó la Sociedad Concesionaria, de acuerdo con las leyes de la República del Perú. En el caso que el Adjudicatario haya sido una persona jurídica constituida en el Perú, la Sociedad Concesionaria será dicha persona jurídica siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en la Licitación.

En virtud de lo antes señalado, las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:





CLÁUSULA PRIMERA DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este Contrato a "Cláusula", "Anexo" o "Apéndice", se deberá entender efectuada a Cláusulas, anexos y apéndices de este Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Los términos que figuren en mayúsculas y que no se encuentren expresamente definidos en sentido contrario en el Contrato de Concesión, corresponden a las definiciones contenidas en las Leyes Aplicables, o a términos definidos en las Bases, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato, las referencias a "Días", deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriados en la ciudad de Lima. También se entiende como feriado, los días en que los bancos en la ciudad de Lima, no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere este Contrato o la Leyes Aplicables.

En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Abonado: Es toda persona natural o jurídica que ha celebrado un contrato de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones con la Sociedad Concesionaria, independientemente de la modalidad de pago contratado.

Adjudicatario: Es el Postor favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro de la Licitación.



Área de Concesión: Es el área geográfica dentro de la cual se permite la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales, y que está delimitada en la Cláusula 5.2 de este Contrato.

Asignación: Es el acto administrativo, mediante el cual, el Estado otorga a una persona el derecho de uso y de explotación comercial sobre una determinada porción del espectro radioeléctrico, dentro de una determinada área geográfica, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Autoridad Gubernamental: Cualquier autoridad competente, judicial, legislativa, política o administrativa del Perú facultada conforme a las Leyes Aplicables y dentro del ejercicio de sus funciones, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances.

Banda D: A Se refiera a las frecuencias comprendidas entre 1 865 – 1 870 Mhz/1 945 – 1 950 Mhz.

Banda E: Se refiere a las frecuencias comprendidas entre 1 882, 5-1 895 Mhz/1 962,5-1 975 Mhz)

Bases: Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y Circulares, bajo cuyos términos se desarrolló la Licitación y que forman parte integrante del presente Contrato.

Capacidad Técnica: Tendrá el significado indicado en la Cláusula 8.14 del presente Contrato.

Comité Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, constituido mediante la Resolución Suprema Nº 065-2006-EF.

Concedente: Es el Estado de la República del Perú, actuando debidamente representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.





Concesión: Es el derecho que otorga el Estado a la Sociedad Concesionaria, como resultado de la Licitación, para prestar el Servicio Público de Comunicaciones Personales en el Área de la concesión.

Condiciones de Uso: Son las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobadas mediante Resolución Nº 116-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

Control de las Operaciones Técnicas: Es el control de los aspectos técnicos y operativos, ejercidos por el Operador en la Sociedad Concesionaria.

Control Efectivo: Se entiende que una persona natural o jurídica controla efectivamente a otra, cuando:

- La primera controla, directa o indirectamente más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto;
- La primera tiene la facultad de designar a más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del directorio u órgano de administración equivalente; o
- Por cualquier mecanismo legal y/o contractual, la primera ostenta el poder de decisión en la segunda.

Dólar o US\$: Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresa Afiliada: Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de la misma Empresa Matriz.

Empresa Bancaria: Son aquellas empresas así definidas conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y que se encuentren incluidas en el Apéndice 1 del Anexo Nº 2 de las Bases de la Licitación.

Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el





Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz. También está considerada en la presente definición aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Subsidiaria, como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresas Vinculadas: Son aquellas empresas vinculadas entre sí, a través de una relación Empresa Matriz - Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada – Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes. También son aplicables las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS, N° 445-2000.SBS, Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 y Resolución CONASEV 005-2006-EF-94.10.

Entidad Financiera Internacional: es una empresa financiera de primera categoría reconocida en el Perú y que se encuentran indicada en el Apéndice 2 del Anexo 2 de las Bases.

Fecha de Cierre: Es el día que se cumplen los actos de cierre mencionados en el Inciso 14.3 de las Bases y el Numeral 4.2 del presente Contrato, así como la suscripción del Contrato de Concesión.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Concesión: Es la fianza bancaria o la carta de crédito stand by obtenida por la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo dispuesto en las Bases de la Licitación, emitida por Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, conforme a las condiciones establecidas en las Bases.

Ley de Telecomunicaciones: Es el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-93-TCC del 28 de abril de 1993 y su ampliatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 021-93-TCC de fecha 5 de agosto de 1993, y demás normas modificatorias, complementarias y conexas, o cualquiera que la sustituya.

Leyes Aplicables: Son las que se indican en el Punto 1.4. de las Bases.



Licitación: Es el proceso que se regula en las Bases para la asignación del espectro radioeléctrico, Banda D y E, y la entrega en concesión al sector privado del Servicio Público de Comunicaciones Personales.

Metas de Uso: Son las obligaciones y compromisos que tiene la Sociedad Concesionaria de utilizar en forma eficiente y efectiva el espectro asignado, de tal manera que garantice el uso eficiente de dicho recurso. Estas Metas de Uso serán presentadas por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 8.3 y Anexo 3.

MTC: Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Operador: Es el Postor o en caso de Consorcio, el integrante del mismo, que conforme a las Bases de la Licitación cumplió con los requisitos de precalificación.

OSIPTEL: Es el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, sus funciones y atribuciones están señaladas en las Leyes Aplicables.

Partes: Son de manera conjunta el Concedente y la Sociedad Concesionaria.

Participación Mínima: Es la participación mínima equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social con derecho a voto, que deberá tener y mantener el Operador en la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

Persona: Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

Perú: Es la República del Perú, incluyendo cualquier división o subdivisión política de la misma.

Plan de Cobertura: Es el Plan a que se refiere el Anexo 6 del presente Contrato y que la Sociedad Concesionaria deberá cumplir de acuerdo a su Propuesta Técnica.

Plazo de la Concesión: Es el plazo indicado en la Cláusula 6º, incluyendo cualquier renovación del mismo.





Proyecto Técnico: es el documento que deberá presentar la Sociedad Concesionaria al MTC, dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Cierre, y que deberá incluir la propuesta de ejecución de su Propuesta Técnica.

Propuesta Técnica: es la obligación asumida por la Sociedad Concesionaria de cumplir con el Plan de Cobertura en los términos y condiciones detallados en el Anexo 9 de las Bases.

Red Pública de Telecomunicaciones: Es la red o sistema de telecomunicación establecido y explotado por una o más empresas, con la finalidad específica de ofrecer servicios de telecomunicaciones al público.

Red Telefónica Pública: Es la Red Pública de Telecomunicaciones destinada a la prestación del servicio telefónico.

Reglamento General: Es el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC y modificatorias.

Reglamento de OSIPTEL: Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM.

Reglamento de los Servicios Públicos Móviles: Reglamento aprobado por Resolución Ministerial Nº 418-2002-MTC/15.03.

Requisitos de Calidad de Servicio: Tendrá el significado indicado en la Cláusula 8.4.

Servicio Concedido: Es el que se detalla en la Cláusula 5.1 del presente Contrato.

Servicio Público de Comunicaciones Personales: Es el Servicio que utilizando Sistemas de Comunicaciones Personales (PCS), permite brindar servicios de telecomunicaciones móviles que mediante un terminal asociado al abonado posibilitan comunicaciones en todo momento dentro del Area de Concesión.

Servicio Público Móvil: Son los servicios públicos de telecomunicaciones señalados en el Artículo 2 del Reglamento de los Servicios Públicos Móviles, aprobado por Resolución Ministerial N° 418-2002-MTC/15.03.

Servicio Público de Telecomunicaciones: Es el Servicio de Telecomunicaciones disponible para el público en general en contraprestación del pago de una Tarifa.

Sociedad Concesionaria: Es el Adjudicatario o la persona jurídica constituida por el Adjudicatario de la Licitación, según corresponda, que cumpliendo con los requisitos previstos en las Bases, celebra el Contrato de Concesión con el Concedente.

Socio(s) Principal(es): Es cualquier Persona que directa o indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del diez por ciento (10%) o más del capital social de la Sociedad Concesionaria o del Operador, según sea el caso.

Tarifa: Es el precio que paga el Usuario o Abonado por la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Usuario: Es la persona natural o jurídica que en forma eventual o permanente tiene acceso a algún servicio público de telecomunicaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO DE LA CONCESIÓN

2.1: Objeto

El objeto de este Contrato es otorgar a la Sociedad Concesionaria, la Concesión para prestar el Servicio Público Móvil en la modalidad de Servicio Público de Comunicaciones Personales, en la Banda D y en la Banda E, dentro del Área de Concesión, sujeta a los términos y condiciones que se detallan más adelante y, en concordancia con lo establecido en las Leyes Aplicables.

La Sociedad Concesionaria tendrá la exclusividad del uso de la Banda D y de la Banda E durante el Plazo de la Concesión.

2.2: Condiciones Esenciales.

Para todos los efectos se considera que son condiciones esenciales del presente Contrato, las siguientes:



- (a) El respeto a las reglas de competencia y normas sobre interconexión, en cuanto afecten o pueden afectar los derechos de otras sociedades prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o de los usuarios.
- (b) El sometimiento a los principios fundamentales de equidad, igualdad de acceso, neutralidad y no discriminación establecidos en las Leyes Aplicables, especialmente en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General; y

CLÁUSULA TERCERA DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL CONCEDENTE

3.1 : Declaraciones de la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las declaraciones contenidas en esta Cláusula:

- a) Que, la Participación Mínima del Operador, el pacto social que incluya el estatuto social de la Sociedad Concesionaria están conforme a las exigencias de las Bases.
- Due, la Sociedad Concesionaria está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del presente Contrato en todas las circunstancias en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en los que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Sociedad Concesionaria para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al presente Contrato.





Que, ni la Sociedad Concesionaria, el Operador, ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimento legal alguno para contratar con el Estado de la República del Perú, o tienen acción judicial o arbitral en trámite ante jueces y tribunales peruanos por haber sido demandado por el Estado de la República del Perú o entidades del Estado de la República del Perú. Del mismo modo, la Sociedad Concesionaria, el Operador, ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimentos, ni están sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, legislativa u otras) para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de las Bases o de este Contrato.

Por otro lado, el Operador renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

- debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución y están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir sus obligaciones para el ejercicio de actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización es necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tendría un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones.
- e) Que, el Operador tiene el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria.
- f) Que, los Anexos 4 y 5 incluyen una relación de todos los Socios Principales de la Sociedad Concesionaria y del Operador con la siguiente información de cada uno de ellos (si corresponde): (a) nombre, lugar, fecha de constitución y domicilio social; (b) capital social y (c) Empresa Matriz, así como información sobre la participación accionaria de cada Socio Principal.

La Sociedad Concesionaria está en la obligación de comunicar al Concedente y a OSIPTEL sobre cualquier cambio que se produzca en los Anexos 4 y 5 dentro del plazo de treinta (30) Días de producido el cambio,





teniendo en cuenta para el efecto de las restricciones establecidas en el punto ii) del literal d) de la cláusula 4.1 del presente Contrato.

g) Que, no existe ninguna falsedad o inexactitud, respecto de la información que tuvieran conocimiento o que debían tener conocimiento, en ninguno de los documentos presentados por el Adjudicatario, la Sociedad Concesionaria o el Operador o de cualesquiera de sus Empresas Vinculadas, en relación con la Licitación.

3.2: Declaraciones del Concedente

El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

- a) El MTC está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como el Concedente en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. De la misma manera, el o los representantes del Concedente que suscriben el Contrato, están debidamente autorizados para tal efecto.
- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones. Dentro de éstas con otorgar la concesión administrativa a la Sociedad Concesionaria, siempre que ésta cumpla con acreditar los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables para dicho efecto.
- c) No existen leves vigentes que impidan al Concedente el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los





términos del Contrato por parte del Concedente.

d) El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria que: (I) la Banda D y la Banda E se encuentran desocupadas; (ii) no existe interferencia alguna por otro operador; (iii) no existe sobre ellas ninguna carga o limitación de cualquier naturaleza, y (iv) ningún tercero tiene cualquier tipo de derecho sobre las mismas.

CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIONES PREVIAS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

4.1: Obligaciones a Cumplir por la Sociedad Concesionaria a la Fecha de Cierre

La Sociedad Concesionaria, a la Fecha de Cierre, está sujeta al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Pago por parte de la Sociedad Concesionaria de la suma ofrecida en su Oferta Económica por el derecho de concesión. El pago se efectuará en la forma que el Comité comunique oportunamente mediante Circular.
- b) Pago por parte de la Sociedad Concesionaria de los gastos del proceso de la Licitación. El pago se efectuará en la forma que el Comité comunique oportunamente mediante Circular.
- c) Entrega del testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto de la Sociedad Concesionaria, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas aplicables a la Sociedad Anónima, reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases de la Licitación respecto a la Participación Mínima del Operador, la limitación a la libre transferencia de dicha participación mínima, entre otros. Este testimonio y el estatuto social se adjuntan al presente Contrato como Anexo Nº 1

La limitación a la libre transferencia de la participación mínima a que se refiere el presente literal, no será aplicable al Adjudicatario que contaba con concesiones





otorgadas en el Perú para prestar Servicio Público Móvil antes de la presente Licitación.

- d) El estatuto de la Sociedad Concesionaria debe contener como mínimo las siguientes cláusulas:
 - Una restricción a la libre transferencia, disposición, constitución de cualquier derecho real o fiduciario o gravamen de acciones o participaciones que representen el 25% de Participación Mínima del Operador, que limite toda transferencia real o fiduciaria, disposición o gravamen de éstas a terceros o a otros socios, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente, hasta el quinto año de vigencia de la Concesión.
 - ii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones; así como todo proceso de reducción del capital social por debajo del Capital Mínimo, fusión, escisión, transformación, reorganización societaria, disolución o liquidación de la Sociedad Concesionaria durante los cinco (5) primeros años de vigencia de la Concesión, deberá ser aprobado por unanimidad por los accionistas de la Sociedad Concesionaria y deberá contar con la previa autorización del Concedente. Esta cláusula deberá estar expresamente incluida en el Estatuto.

En caso de que la Sociedad Concesionaria decida Ilevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el Concedente y OSIPTEL, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual la sociedad aprobara con las mayorías que en cada caso correspondan el referido proceso. El proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el Concedente en el plazo de treinta (30) Días Calendario, con opinión de OSIPTEL. Si el Concedente no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá aceptado.

- iii) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño de la Sociedad Concesionaria, la misma se regirá en estricta sujeción a las disposiciones del ordenamiento legal del Perú.
- iv) El plazo de duración de la Sociedad Concesionaria debe ser, como mínimo, de veintidós (22) años. Si por cualquier motivo se produjese





una prórroga de la Concesión, la Sociedad Concesionaria se obliga a prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional igual al de la prórroga.

Lo dispuesto en los numerales (i) y (ii) del presente literal no se aplica para el Adjudicatario que contaba con concesiones otorgadas en el Perú para prestar Servicio Público Móvil antes de la presente Licitación.

- e) El Capital Social Mínimo suscrito solicitado deberá ser suscrito e integrado de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en el inciso siguiente.
- f) La Sociedad Concesionaria deberá suscribir integramente el capital indicado anteriormente y deberá pagar como mínimo un 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal de la acción al momento de constituir la Sociedad Concesionaria, y el saldo deberá ser pagado antes de finalizar el quinto año de la Concesión.
- g) Entrega de copia legalizada de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- h) Entrega de los poderes debidamente inscritos en los Registros Públicos de Lima de los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria y del Operador que suscriben el Contrato de Concesión.
- Acreditación por parte de la Sociedad Concesionaria de la ratificación de todos los actos realizados y documentados suscritos por los Representantes Legales del Adjudicatario, especialmente la suscripción del Contrato de Concesión y cualquier otro derecho u obligación que le corresponda conforme a estas Bases, el Contrato de Concesión o las Leyes Aplicables.
- presentación de su declaración jurada, así como de sus Socios Principales o accionistas que posean acciones o participaciones con derecho a voto, que representen un porcentaje igual o superior al diez (10%) de su capital social, de no estar impedidos de contratar con el Estado de la República del Perú ni estar incursos en las limitaciones establecidas en las Leyes Aplicables que no ha dejado de ser concesionario por incumplimiento de un contrato de concesión celebrado con el Estado Peruano bajo el marco del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el TUO de Concesiones aprobado por Decreto Supremo





N° 059-96-PCM o la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada; y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, de pleno derecho debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones contenidas en el Literal k) del Numeral 18.2 de la Cláusula Décima Octava, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere el Numeral 19.6 de la Cláusula Décima Novena.

- k) Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere el Inciso 13.4 de las Bases, por parte de la Sociedad Concesionaria.
- Suscripción del Contrato de Concesión por parte de los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria.
- 4.2: Obligaciones a Cumplir por el Concedente a la Fecha de Cierre

Antes o simultáneamente a la Fecha de Cierre, el Concedente deberá:

- a) Entregar copias certificadas de la Resolución Ministerial de otorgamiento de las concesiones respectivas y/o de la Resolución Directoral de asignación del frecuencias, cuando corresponda.
- b) Devolución por PROINVERSION de la Garantía a que se refiere el Numeral 8 de las Bases de la Licitación
- c) Suscripción del Contrato de Concesión y entregar un ejemplar del contrato a la Sociedad Concesionaria debidamente fechado.
- d) Entregar a la Sociedad Concesionaria: (i) copia del Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial El Peruano, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570 (modificado por el artículo 6 de la Ley 26438) en virtud del cual el Poder Ejecutivo otorgará a la Sociedad Concesionaria la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en este





Contrato, y (ii) un ejemplar del contrato de garantías debidamente suscrito por las autoridades gubernamentales competentes y debidamente fechado en aplicación de lo dispuesto en el literal (i) anterior.

e) Entregar el (los) contrato(s) de Estabilidad Jurídica a que se refiere los Decretos Legislativos No. 662, 757, 839 y la Ley No. 26885 correspondientes a la Sociedad Concesionaria, debidamente suscritos por las Autoridades Gubernamentales correspondientes. El Contrato de Estabilidad Jurídica se ajustará básicamente a los modelos utilizados para tal efecto.

Esta obligación no será aplicable:

- (i) Si tal (es) contrato(s) han sido ya firmados e intercambiados entre las partes correspondientes antes de la Fecha de Cierre.
- (ii) Si la Sociedad Concesionaria y/o sus accionistas deciden no suscribir aquellos contratos, hecho que se presumirá de pleno derecho si la correspondiente solicitud para la suscripción de los contratos de estabilidad jurídica no es presentada por la Sociedad Concesionaria y/o por sus accionistas a PROINVERSIÓN o, en su caso, a la Autoridad Gubernamental correspondiente, dentro del plazo de diez (10) Días luego de la Adjudicación de la Buena Pro.
- (iii) Si PROINVERSIÓN o la Autoridad Gubernamental, en su caso, acreditan que no se han cumplido las condiciones que las normas aplicables establecen para que la Sociedad Concesionaria suscriba tales contratos de Estabilidad Jurídica.

4.3 : Entrada en Vigencia del Contrato

Este Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en las Cláusulas 4.1 y 4.2 anteriores.





CLÁUSULA QUINTA AMBITO DE LA CONCESIÓN

5.1: Servicio Concedido

Dentro del Área de Concesión, a que se refiere la Cláusula 5.2 y conforme a los términos y condiciones de este Contrato, la Sociedad Concesionaria está facultada a prestar el Servicio Público de Comunicaciones Personales a través de los medios radioeléctricos en la Banda D y Banda E.

El Servicio Concedido permite brindar a la Sociedad Concesionaria el Servicio Público de Comunicaciones Personales mediante un terminal asociado al Abonado, y comprende, entre otros, la emisión, transmisión o recepción de todo tipo de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos, data, video o información de cualquier naturaleza, en todo momento, dentro del Área de Concesión, sin importar si tienen efecto en el formato, contenido, código, protocolo o almacenaje de la información transmitida.

La relación indicada en el párrafo precedente no agota los posibles servicios que la Sociedad Concesionaria podrá prestar en el futuro como consecuencia de la evolución tecnológica, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que establezcan las Leyes Aplicables, sus normas modificatorias y complementarias.

La Sociedad Concesionaria podrá prestar el Servicio Concedido utilizando cualquier tipo de tecnología y/o aplicaciones, así como infraestructura propia o de terceros.

5.2: Área de Concesión

El Área de Concesión para el Servicio Concedido es el territorio de la República del Perú.

5.3: <u>No Exclusividad del Servicio Concedido</u>

La Concesión que se otorga no da exclusividad a la Sociedad Concesionaria para la prestación del Servicio Concedido dentro del Área de Concesión.





5.4: Exclusividad del uso de la Banda D y Banda E:

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5.3, la Sociedad Concesionaria utilizará las referidas Banda D y Banda E, en exclusividad para la prestación del Servicio Concedido. Sin embargo, conforme el Artículo 214 del Reglamento General, el titular de la Asignación del espectro de una determinada banda, tiene derecho a utilizar el espectro asignado para prestar otros servicios, sujeto a que esos servicios que desea prestar estén comprendidos en la atribución establecida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; y, que el titular de la asignación, cuente además con la concesión del servicio que desee prestar.

En caso la Sociedad Concesionaria opte por acogerse al régimen de la Concesión Única para la prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones –una vez que se promulgue el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento General-, se entenderá que la Sociedad Concesionaria estará facultada para prestar todos y cada uno de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las Leyes Aplicables, normas complementarias y modificatorias.

La Sociedad Concesionaria tiene el derecho a solicitar frecuencias adicionales para brindar otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones tales como: (i) Servicio Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional, (ii) Servicio Público de Telefonía Fija, y (iii) Servicio Portador Local. En ese sentido, la Sociedad Concesionaria tendrá el derecho a solicitar asignaciones adicionales del espectro radioeléctrico en las Bandas 7 Ghz, 15 Ghz o 23 Ghz, entre otras que se encuentren disponibles, previo cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes Aplicables, normas complementarias y modificatorias.

CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE LA CONCESIÓN

6.1: Plazo de Vigencia de la Concesión.

Salvo que la Concesión se resuelva anticipadamente o se prorrogue de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, el periodo de vigencia por el cual se otorga la Concesión es de veinte (20) años, contados a partir de la Fecha de Cierre.





6.2 : Renovación del Plazo de la Concesión.

El Concedente podrá convenir en la renovación del Plazo de la Concesión a solicitud de la Sociedad Concesionaria, quien podrá elegir el mecanismo más conveniente de acuerdo a lo siguiente:

- (a) Renovación Total: Por un plazo adicional de veinte (20) años contados desde la terminación del Plazo de la Concesión; ó
- (b) Renovación Gradual: Por períodos de hasta cinco (5) años adicionales al Plazo de la Concesión, cuya renovación podrá convenirse cada período de cinco (5) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, siempre que el total de los períodos de renovación sea de veinte (20) años.

En caso de renovación total, la solicitud de renovación será presentada al Concedente a más tardar dos (2) años antes del vencimiento del Plazo de la Concesión y, tratándose de la renovación gradual, hasta ciento ochenta (180) días calendario antes de la terminación de cada período de cinco (5) años.

Si la Sociedad Concesionaria presenta la solicitud de renovación vencidos dichos plazos, el Concedente podrá desestimar de plano la solicitud por extemporánea.

Para solicitar la renovación del Plazo de Concesión, la Sociedad Concesionaria, deberá haber cumplido con todos los pagos de derechos, tasas, canon y aportes a los que se refiere la Cláusula 8.16.

Para la renovación de la Concesión y de la asignación del espectro no se requerirá el pago de un nuevo derecho de concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá realizar los pagos a los que se refiere la Cláusula 8.16.

6.3 Procedimiento de Renovación

(a) El Concedente, antes de tomar una decisión respecto a la solicitud de renovación y dentro del plazo de treinta (30) días calendario de presentada la solicitud de renovación, publicará un aviso en el Diario Oficial "El Peruano" y notificará a la Sociedad Concesionaria, y a OSIPTEL, señalando (i) que ha recibido la solicitud de renovación; (ii) el plazo durante el cual OSIPTEL presentará al Concedente y enviará a la Sociedad Concesionaria su informe de evaluación, en adelante "El Informe de Evaluación", no pudiendo dicho período





ser menor de treinta (30) ni mayor de sesenta (60) días calendario desde la fecha de publicación del aviso; y, (iii) de considerarlo conveniente el Concedente, fijará la fecha, lugar y hora de la audiencia pública a fin de que las personas con un interés legítimo puedan formular sus comentarios u objeciones con respecto a la renovación solicitada.

- (b) <u>Informe de Evaluación</u>. El Concedente solicitará a OSIPTEL, el Informe de Evaluación, a fin que éste señale si, y en qué medida, la Sociedad Concesionaria, durante el periodo de los cinco (5) años anteriores o durante el Plazo de la Concesión, ha cumplido con:
 - i) Sus obligaciones de pago, frente a OSIPTEL, previstas en la Cláusula 8.16;
 - ii) Las Condiciones Esenciales y reglas de competencia establecidas en el presente Contrato;
 - iii) Los Mandatos y Reglamentos emitidos por OSIPTEL que resulten aplicables a la Sociedad Concesionaria; y
 - iv) La prestación del Servicio Concedido conforme a lo establecido en este Contrato y las Leyes Aplicables.

OSIPTEL enviará su Informe de Evaluación al Concedente y a la Sociedad Concesionaria en el plazo establecido en la notificación por el Concedente conforme al inciso a) de esta Cláusula.

El Concedente adoptará una decisión respecto de la renovación del Plazo de la Concesión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibido el Informe de Evaluación de OSIPTEL o, de ser el caso, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de celebración de la audiencia pública, lo que ocurra primero.

6.4 Decisión sobre la Renovación

a) Renovación Gradual: El Concedente, basado en el Informe de Evaluación presentado por OSIPTEL, y si fuera el caso, con base a los comentarios u objeciones formulados por escrito o en la audiencia celebrada al efecto, podrá decidir por:





- (i) Renovar el Plazo de la Concesión, por un período adicional de cinco (5) años, siempre que la Sociedad Concesionaria, hubiera cumplido con sus obligaciones derivadas del presente Contrato o que pese a existir incumplimientos ellos no fuesen significativos.
- (ii) Renovar el Plazo de Concesión, por un período menor de cinco (5) años, si la Sociedad Concesionaria, a criterio de OSIPTEL, hubiere incurrido en incumplimientos significativos de sus obligaciones, en un grado tal, que no justifique la denegatoria de la renovación de la concesión.
- (iii) No renovar el Plazo de Concesión, debido al incumplimiento reiterado de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la Sociedad Concesionaria pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los presupuestos de base de decisión.

La determinación de los incumplimientos significativos o no significativos se efectuará utilizando la metodología de evaluación prevista en el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC.

El Concedente antes de emitir la resolución respecto a la improcedencia de la renovación solicitada, notificará a la Sociedad Concesionaria los hechos o las bases que sustentan su decisión a fin de que en un plazo de treinta (30) días a partir de su notificación, la Sociedad Concesionaria, realice los descargos o alegatos que estime convenientes y aporte pruebas adicionales que estime necesarias.

- b) Renovación Total a Largo Plazo: El Concedente basado en el Informe de Evaluación presentado por OSIPTEL, y si fuera el caso, con bases a los comentarios u objeciones formulados por escrito o en la audiencia celebrada al efecto, podrá decidir por:
 - (i) Renovar el Plazo de la Concesión por un período adicional de veinte (20) años, siempre que la Sociedad Concesionaria hubiera cumplido con sus obligaciones derivadas del presente Contrato o que pese a existir incumplimientos, a criterio de OSIPTEL, ellos fuesen no significativos.





- (ii) Renovar el Plazo de la Concesión por un período menor de veinte (20) años, si la Sociedad Concesionaria, a criterio de OSIPTEL, hubiere incurrido en incumplimientos significativos de sus obligaciones, en un grado tal que no justifique la denegatoria de la renovación de la Concesión.
- No renovar el Plazo de la Concesión debido al incumplimiento reiterado (iii) de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar razonablemente que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la Sociedad Concesionaria pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los supuestos de base de dicha decisión.

La determinación de los incumplimientos significativos o no significativos se efectuará utilizando la metodología de evaluación prevista en el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC.

El Concedente, antes de emitir la Resolución respecto a la improcedencia de la renovación solicitada, notificará a la Sociedad Concesionaria los hechos o las bases que sustenten su decisión a fin de que en un plazo de treinta (30) días calendario a partir de dicha notificación, la Sociedad Concesionaria, realice los descargos o alegatos que estime convenientes y aporte pruebas adicionales que estime necesarias.

- En los casos contemplados en los incisos (a) y (b) anteriores, luego de aprobada c) la renovación del Plazo de la Concesión, la Sociedad Concesionaria y el Concedente, si lo estiman necesario y pertinente, podrán convenir en los nuevos términos y condiciones del Contrato que fueren razonables en función al desarrollo de las telecomunicaciones.
- d) De expirar el Plazo de la Concesión mientras se encuentre en trámite la solicitud de renovación presentada por la Sociedad Concesionaria, la Concesión continuará vigente hasta que se resuelva dicha solicitud.
- Preferencia en caso de no renovación: En caso no se prorrogue el Plazo de la e) Concesión por falta de acuerdo sobre las condiciones de renovación, el Concedente no podrá ofrecer la misma Concesión a un tercero en condiciones más favorables que aquellas que hayan sido previamente ofrecidas a la Sociedad Concesionaria. Una vez rechazada por el Concedente la solicitud de



renovación presentada y antes de ofrecer la Concesión a terceros, el Concedente remitirá una propuesta de contrato de concesión a la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Concesionaria podrá ejercer su derecho de preferencia expresamente devolviendo el contrato firmado por un funcionario facultado en el plazo de quince (15) Días de recibida la propuesta. En caso de no devolución al Concedente del contrato debidamente suscrito dentro del plazo indicado o de la formulación de observaciones al mismo, se considerará como renunciado y no ejercido el derecho de preferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria se encontrará facultada a participar en cualquier concurso, licitación o proceso que lleve adelante el Concedente con el fin de seleccionar a la nueva sociedad concesionaria.

- 6.5 Asimismo, el procedimiento de renovación se sujetará a los principios regulados en las Leyes Aplicables, en la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias y en el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y sus normas complementarias.
- 6.6 : Suspensión del Plazo de la Concesión
- 6.6.1 El plazo de vigencia de la Concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las Partes, en caso ocurran uno o más de los eventos que se detallan a continuación:
- a) Guerra externa o guerra civil, que impidan la ejecución de las Obras necesarias para implementar el Proyecto Técnico o la prestación del Servicio.
- b) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Artículo 1315 del Código Civil del Perú.
- c) Daño a las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, por eventos ajenos a ésta, que haga imposible la prestación de los servicios objeto de la concesión.
- 6.6.2 En caso se produzca uno o más de los supuestos detallados anteriormente, cualquiera de las Partes podrá invocar la Suspensión del Plazo de la Concesión, mediante comunicación dirigida a la otra Parte dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el supuesto en el cual se sustente la solicitud.

En caso sea la Sociedad Concesionaria quien invoque la suspensión del Plazo de la Concesión, el Concedente se pronunciará, previa opinión de OSIPTEL, en el plazo de

veinte (20) Días desde que reciba la solicitud de suspensión. En caso de discrepancia, las Partes podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias contemplados en la Cláusula 20 del presente Contrato.

6.6.3 La aprobación de la solicitud traerá como consecuencia (i) la Suspensión del Plazo de la Concesión y la ampliación del Plazo de la Concesión por un período equivalente al de la suspensión; y, (ii) la suspensión de los derechos y obligaciones de las Partes, durante el plazo de la suspensión.

6.6.4 Si la suspensión del Plazo de la Concesión como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indicados en los incisos a) b) y c) del Numeral 6.6.1 precedente excede de los dieciocho (18) meses, la concesión caducará de acuerdo a lo establecido en el literal d) del Numeral 18.1 de la Cláusula Décimo Octava . Sin embargo, transcurridos doce (12) meses continuos sin que dichos eventos hayan sido superados, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a solicitar la caducidad de la Concesión, de acuerdo con el Literal b) del Numeral 18.1 de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

6.6.5 En el caso de daño a las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, ésta se encontrará obligada a repararlos o reconstruirlos, conforme a un cronograma y a un plan de trabajo a ser establecido por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Concedente y sujeto a los cambios del presente contrato que sean acordados por las Partes.

6.6.6 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Numeral 6.5.2, la Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Concedente sobre la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indicados en los incisos a) b) y c) del Numeral 6.5.1 dentro de los quince (15) días hábiles de haber ocurrido éstos o de haber conocido el hecho según sea el caso, indicando los alcances y el período estimado de restricción del cumplimiento de sus obligaciones y acreditando la ocurrencia de los supuestos indicados.

6.6.7 La Sociedad Concesionaria deberá hacer sus mejores esfuerzos para reiniciar la ejecución de sus obligaciones en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA SÉTIMA **DERECHOS Y TASAS**

Derecho por Otorgamiento de la Concesión y Asignación del Espectro

| UNIQUAMIENTO DE la Concesión accondente la | otorgamiento US\$ | de la | Concesión, | ascendente | а | la suma | d |
|--|-------------------|-------|------------|------------|---|---------|---|
|--|-------------------|-------|------------|------------|---|---------|---|

7.2: Alcances del Pago

La Sociedad Concesionaria está obligada a efectuar los pagos que por concepto de derechos, tasas u otros conceptos, se deriven de otras concesiones, autorizaciones o en general de la prestación actual o futura de otros Servicios Telecomunicaciones no comprendidos en esta Concesión.

CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

8.1: **Obligaciones Generales:**

Son obligaciones de la Sociedad Concesionaria, además de las que se deriven del texto del presente Contrato, las establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, las disposiciones que dicte el Concedente y OSIPTEL en materias de su competencia y que estén vigentes durante el Plazo de la Concesión y, principalmente las señaladas en las siguientes secciones.

8.2: Inicio de la Prestación del Servicio Concedido

La Sociedad Concesionaria tiene la obligación de iniciar la prestación del Servicio Concedido en un plazo máximo que no excederá de doce (12) meses, que se computará desde la notificación a la Sociedad Concesionaria de la aprobación por parte del Concedente del Proyecto Técnico al que se refiere la Cláusula 8.6. Este plazo no está sujeto a prórroga, excepto por la ocurrencia de (i) alguno de los supuestos previstos en la





Cláusula 6, Numeral 6.6 precedente y de conformidad al procedimiento dispuesto para la suspensión del plazo de la concesión o (ii) cuando la interconexión no se encuentre operativa por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria; o (iii) cuando no se hubieren otorgado las concesiones, permisos, autorizaciones, licencias y demás títulos habilitantes indicados en el numeral 5.4 del Contrato, y/o (iv) por cualquier retraso en que incurra la Sociedad Concesionaria en la obtención de las concesiones, permisos, autorizaciones, licencias y demás títulos habilitantes que fueren necesarios para iniciar la prestación del Servicio Concedido, siempre que la Sociedad Concesionaria hubiera cumplido con los requisitos exigidos en las Leyes Aplicables para tal efecto.

No obstante, es responsabilidad de la Sociedad Concesionaria iniciar las negociaciones correspondientes para la interconexión con la debida anticipación a efectos de cumplir con la prestación del Servicio Concedido dentro del plazo establecido en la presente Cláusula.

Se entiende el inicio de la prestación del Servicio Concedido con la instalación, la operación y la administración del servicio en una provincia o distrito, según corresponda, de las determinadas en el Plan de Cobertura.

Para que se considere iniciado el servicio, la Sociedad Concesionaria deberá estar en condición de efectuar y recibir llamadas a través de su propia infraestructura, e inicie la facturación por el servicio concedido.

La Sociedad Concesionaria deberá comunicar por escrito al MTC y al OSIPTEL, la fecha de inicio de la prestación del Servicio Concedido, antes del vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula.

8.3 : Plan de Cobertura y Metas de Uso

La Sociedad Concesionaria se obliga a cumplir con el Plan de Cobertura de acuerdo a su Propuesta Técnica, contenida en el ANEXO Nº 6, y con las Metas de Uso, que figuran como Anexo Nº 3.

El Plan de Cobertura podrá ser modificado a pedido de la Sociedad Concesionaria siempre y cuando se mantengan las metas globales establecidas en el plan original. La modificación puede solicitarse en cualquier momento. El pedido de modificación será propuesto por la Sociedad Concesionaria al Concedente, el mismo que deberá





comunicar la aceptación o rechazo de la propuesta dentro de los 30 días calendarios siguientes de formulada.

La Sociedad Concesionaria presentará al Concedente y a OSIPTEL, a los 11 meses de aprobado el Proyecto Técnico, un informe del avance del Plan de Cobertura. Asimismo dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores al vencimiento del plazo de veinticuatro (24) meses de la aprobación del Proyecto Técnico, presentará un informe de la ejecución total del Plan de Cobertura.

Para efectos del presente contrato, los compromisos de cobertura contenidos en la Propuesta Técnica, se refieren a:

- (i) Tener la capacidad de prestar efectivamente el servicio en las áreas a ser atendidas, y
- (ii) Contar con las líneas en servicio requeridas, lo que implica contar con el mismo número de Usuarios.

Prestar efectivamente el servicio es la puesta del servicio a disposición del Usuario en cada uno de los distritos y/o provincias, según corresponda.

8.4: Requisitos de Calidad del Servicio.

De conformidad con las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria estará obligada a sujetarse a las normas dictadas por OSIPTEL en materia de Calidad del Servicio.

8.5: Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control.

Desde el inicio de la prestación del Servicio Concedido la Sociedad Concesionaria cumplirá con los requerimientos de información y procedimientos de inspección establecidos o por establecerse por el Concedente y por el OSIPTEL a fin de supervisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, dentro del marco de sus competencias.

8.6: Proyecto Técnico.

Dentro de los seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente el Proyecto Técnico del Servicio Concedido, que incluya su propuesta de ejecución del Plan de Cobertura compatible con





el ANEXO Nº 6 del presente Contrato. La información requerida para el Proyecto Técnico se precisa en el Anexo Nº 8.

La aprobación del Proyecto Técnico comprende también el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para la prestación del Servicio Concedido de acuerdo con el Plan de Cobertura.

El Concedente tiene un plazo de sesenta (60) días calendario para formular y comunicar a la Sociedad Concesionaria observaciones a dicho proyecto, incluidas las observaciones a las autorizaciones, permisos y licencias que se soliciten. Si hubiere observaciones, las mismas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de las observaciones.

El Concedente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre las subsanaciones de las observaciones absueltas por la Sociedad Concesionaria.

8.7: Prestación del Servicio Concedido.

- (a) Obligación de Servicio. La Sociedad Concesionaria prestará el Servicio Concedido en el Área de Concesión de acuerdo con los términos de éste Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, sus normas modificatorias y complementarias y demás Leyes Aplicables, tal como se definen en las Bases.
- (b) <u>Continuidad de Servicio</u>. La Sociedad Concesionaria debe cumplir con la prestación del servicio de manera continua e ininterrumpida. Con excepción de lo dispuesto en el numeral 6.6 del presente Contrato, la Sociedad Concesionaria (i) no podrá dejar de prestar el servicio y (ii) no podrá reducir la prestación del servicio.

8.8: Condiciones de Uso.

La Sociedad Concesionaria prestará el Servicio Concedido a los Usuarios de acuerdo con las Condiciones de Uso aprobadas por OSIPTEL.

La Sociedad Concesionaria podrá suministrar equipo terminal a sus Abonados, siempre que: (i) no condicione la obtención del Servicio Concedido a la compra o





el arrendamiento de determinado equipo, ni ii) incluya el cargo o costo de determinado equipo como parte de las Tarifas, costos o gastos para el Servicio Concedido.

Lo establecido en el numeral (i) del párrafo antecedente no afecta la posibilidad de que la Sociedad Concesionaria ofrezca paquetes promocionales que otorguen de manera conjunta el equipo y el servicio en condiciones especiales para los referidos paquetes.

8.9: Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis.

48:

- (a) Emergencia con Relación a Desastres Naturales. En caso de producirse una situación de emergencia o crisis local, regional o nacional, tales como terremotos, inundaciones, u otros hechos análogos, que requieran de atención especial por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta brindará el Servicio Concedido dando prioridad a las acciones de apoyo conducentes a la solución de la situación de emergencia. Para este efecto la Sociedad Concesionaria coordinará y seguirá las instrucciones del Concedente.
- (b) Emergencia Relacionada con la Seguridad Nacional. En caso que la emergencia esté relacionada con aspectos de seguridad nacional, la Sociedad Concesionaria coordinará con el órgano competente de acuerdo a lo que señalen las Leyes Aplicables y prestará el Servicio Concedido de acuerdo con las instrucciones del Concedente o la autoridad competente que éste le indique, quien le hará conocer en su momento.
- (c) Reembolso de Costos Directos. La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que se le reembolse por los costos directos, debidamente sustentados, incurridos en la prestación del Servicio Concedido de acuerdo a los incisos (a) y (b) anteriores.
- 8.10 : Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Información.
- (a) Obligación de Salvaguardar el Secreto de Telecomunicaciones y Protección de Información. La Sociedad Concesionaria establecerá medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y mantener la confidencialidad de la información personal relativa a los Abonados que adquiera





en el curso de sus negocios. La Sociedad Concesionaria enviará al Concedente y a OSIPTEL un informe anual sobre las medidas y procedimientos que se hayan establecido en su funcionamiento y sobre los cambios y las mejoras necesarias, debiendo presentar tales informes el 15 de febrero de cada año, comenzando al año siguiente al de inicio de la prestación del Servicio Concedido.

- (b) Ámbito de la Obligación de Secreto y Protección de Información. La Sociedad Concesionaria salvaguardará el secreto de las telecomunicaciones y mantendrá la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados que obtenga en el curso de sus negocios, salvo (i) el consentimiento previo, expreso y por escrito del Abonado o (ii) una orden judicial específica.
- (c) <u>Seguridad Nacional</u>. La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con los dispuesto por las Leyes Aplicables y el Reglamento General para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones en interés de la seguridad nacional.
- (d) Medidas de Cumplimiento. La Sociedad Concesionaria cumplirá con los procedimientos de inspección así como con los requerimientos de información establecidos o por establecerse por el Concedente a propuesta de OSIPTEL en relación con las medidas contenidas en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes. Si el Concedente estima que la Sociedad Concesionaria no cumple con su obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o de mantener la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados, o si el Concedente considera que las medidas o procedimientos instituidos por la Sociedad Concesionaria son insuficientes, el Concedente otorgará un plazo prudencial para que la Sociedad Concesionaria mejore las medidas adoptadas, vencido el cual, de persistir la falta de idoneidad de las mismas, podrá establecer medidas y procedimientos apropiados. Estas medidas serán aplicables sin perjuicio del derecho del Concedente de imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de las reglas para salvaguardar el secreto telecomunicaciones o para la protección de información personal.
- (e) Las medidas a que se refieren los párrafos (a), (b) y c) que anteceden no limitan el cumplimiento de los requerimientos de información por parte del Concedente y OSIPTEL para efectos de cumplir de acuerdo a sus competencias con sus funciones de inspección y supervisión, salvo en los casos referidos específicamente al contenido de la comunicación.





8.11: Requisitos de Asistencia a Abonados

- (a) <u>Disposición General</u>. La Sociedad Concesionaria establecerá y mantendrá servicios de información y asistencia gratuitos y eficientes, a través de un número libre de costo, con la finalidad de orientar y atender a sus abonados y usuarios en la absolución de consultas y atención de reclamos y reportes de avería.
- (b) Solución de Reclamos y Conflictos. La Sociedad Concesionaria establecerá un procedimiento eficiente para la solución de conflictos con sus Abonados de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento de OSIPTEL y otras normas que sobre el particular apruebe OSIPTEL.
- (c) <u>Reguisitos de Asistencia Mínima</u>. La Sociedad Concesionaria prestará como mínimo los siguientes servicios de asistencia a los Usuarios:
 - i) Acceso a servicios públicos de emergencia establecidos o que se establezcan, libres de cargo, desde todos los equipos terminales de los Abonados. La obligación está sujeta a que los servicios públicos de emergencia existan en la localidad y el acceso a ellos sea brindado de forma gratuita a la Sociedad Concesionaria. Esta obligación podrá ser alternativamente cumplida derivando a los Abonados a los servicios de la Red Publica de Telecomunicaciones.
 - ii) Acceso a cualquier otro servicio de asistencia que la Sociedad Concesionaria esté obligada a prestar, en cumplimiento de las Leyes Aplicables que así lo establezca, siempre que la prestación de dicho servicio de asistencia sea en beneficio del interés público y que el Concedente otorgue un plazo razonable para la introducción de dicho servicio y tome en cuenta el punto de vista de la Sociedad Concesionaria al respecto. Por estos servicios, la Sociedad Concesionaria podrá cobrar una contraprestación.





8.12 : <u>Cooperación con Otros Prestadores de Servicios Públicos de</u> Telecomunicaciones.

La Sociedad Concesionaria está obligada a cooperar con otros prestadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la medida que así lo requiera la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas que adopte OSIPTEL.

La Sociedad Concesionaria tiene derecho a recibir un trato recíproco en sus relaciones con otros operadores, de conformidad con lo estipulado en esta Cláusula.

En particular, la Sociedad Concesionaria permitirá la interconexión de otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.

8.13 : Archivo y Requisitos de Información.

La Sociedad Concesionaria establecerá y mantendrá registros adecuados para permitir la supervisión y cumplimiento de los términos de este Contrato.

El Concedente y OSIPTEL, cada uno respecto de materias de su competencia, podrán solicitar a la Sociedad Concesionaria que presente informes periódicos, estadísticas y otros datos con relación a sus actividades y operaciones los mismos que serán proporcionados en los plazos solicitados. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria presentará la información que estos organismos le soliciten para analizar o resolver casos concretos.

El Concedente y OSIPTEL podrán publicar tal información, con excepción de la información confidencial, que sea calificada con dicho carácter conforme a las normas legales de la materia.

OSIPTEL tendrá derecho a inspeccionar o a instruir a profesionales autorizados a fin de revisar los expedientes, archivos y otros datos de la Sociedad Concesionaria con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

8.14: Capacidad Técnica.

Durante los primeros tres (3) años del Contrato, la Sociedad Concesionaria se compromete a que el Operador, proporcione acceso ilimitado e irrevocable a toda la





tecnología, marcas, patentes, "know-how", y otros conocimientos técnicos y propiedad industrial del Operador (la "Capacidad Técnica"), en la medida en que dicha Capacidad Técnica sea necesaria o beneficiosa para que la Sociedad Concesionaria cumpla con todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente Contrato. La transferencia de información técnica puede ser efectuada a través de contratos de transferencia de tecnología que conlleven el pago de derechos. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.5, el Operador podrá establecer que sólo la Sociedad Concesionaria tendrá acceso libre a la información técnica que se proporcione.

8.15: Normas del Código Nacional de Electricidad

La Sociedad Concesionaria manifiesta conocer su obligación de respetar las normas del Código Nacional de Electricidad (Resolución Ministerial Nº 366-2001-EM-VME) y demás Leyes Aplicables, en lo concerniente a la seguridad que debe mantenerse en las instalaciones que requieren de medios físicos para la prestación del servicio.

8.16: Obligaciones de Pago

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con el pago de todo derecho, tasa, canon, contribución, aporte y cualquier otro monto que establezcan las Leyes Aplicables, incluyendo los referidos a los siguientes conceptos, en cuanto corresponda: derecho de concesión, tasa anual de explotación comercial del servicio concedido, canon anual, aporte por los servicios de supervisión que presta OSIPTEL, aporte destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL), entre otros.

8.17: Hipoteca del derecho de concesión

La Sociedad Concesionaria tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme a la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, y en las Leyes Aplicables. La solicitud de autorización de constitución, la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se regirá por el siguiente procedimiento:

8:17.1 La Sociedad Concesionaria podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión, siempre que cuente con la previa aprobación del Concedente, con opinión favorable de OSIPTEL. Para tal efecto, La Sociedad Concesionaria deberá presentar por





escrito su solicitud de autorización al Concedente, con copia a OSIPTEL, acompañada del proyecto de contrato de hipoteca y sus respectivos anexos.

8:17.2 El Concedente emitirá opinión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la referida solicitud. La solicitud será denegada en caso no se esté previendo que la Concesión sólo puede ser transferida a quien cumpla con los requisitos de calificación establecidos en las Bases.

8:17.3 Si transcurridos los quince (15) Días el Concedente no se pronunciara o habiendo solicitado una prórroga por un plazo igual, El Concedente tampoco se pronuncia; se entenderá que la solicitud de la Sociedad Concesionaria ha sido autorizada por El Concedente, siempre que OSIPTEL haya emitido opinión favorable.

8:18 Ejecución Extrajudicial de la hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo los principios y mecanismo establecidos para la ejecución de la hipoteca en la presente cláusula, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca.

El procedimiento de ejecución de la hipoteca de la Concesión deberá efectuarse bajo la dirección del Concedente y con la participación de OSIPTEL y se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

8:18.1 La decisión del (los) acreedor(es) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la hipoteca de la Concesión constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al Concedente, a OSIPTEL y a la Sociedad Concesionaria en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión.

8:18.2 A partir de dicho momento, (i) el Concedente no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con OSIPTEL y con el (los) acreedor (es), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) acreedor(es), actuará como Interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución de la Sociedad Concesionaria a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (ii) ningún acto de la Sociedad Concesionaria podrá suspender el procedimiento de ejecución de la hipoteca, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía con excepción de las obligaciones de pago. La Sociedad Concesionaria se compromete y obliga de manera incondicional, irrevocable y de manera expresa a que bajo responsabilidad en





ningún caso interpondrá acción, demanda, denuncia, solicitud o petición de medida cautelar de algún tipo que tenga por objeto afectar, interrumpir, suspender, obstaculizar, impedir o enervar los efectos legales y la aplicación del procedimiento de ejecución de la hipoteca establecido en la presente Cláusula, así como la designación del interventor y de la nueva Sociedad Concesionaria.

8:18.3 Para tales efectos, OSIPTEL o el (los) acreedor(es) podrá(n) proponer al Concedente operadores calificados, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las Bases. El operador que resulte aceptado, será designado por el Concedente y quedará autorizado para operar transitoriamente la Concesión en calidad de interventor. A partir de dicho momento, el interventor sustituirá a la Sociedad Concesionaria, con el objeto de que la transferencia a una nueva sociedad concesionaria se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de treinta (30) Días Calendario.

8:18.4 El interventor será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos de la nueva Sociedad Concesionaria, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al Concedente, a los acreedores, a los Usuarios y/o a terceros.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del Interventor, el Concedente y OSIPTEL, deberán coordinar con (los) acreedor(es), el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección de la nueva Sociedad Concesionaria, que deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases de la Licitación, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión, la Propuesta Técnica y las condiciones y requisitos que fueron establecidos para el operador que formó parte de la Sociedad Concesionaria, respectivamente. Dichas Bases deberán ser aprobadas por el Concedente con la opinión favorable de OSIPTEL.

8:18.5 Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Concesión, el Concedente en coordinación con OSIPTEL, deberá dar trámite al procedimiento allí establecido. El otorgamiento de la buena pro, no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) días contados a partir del momento en que se comunicó al Concedente la decisión de ejecutar la hipoteca, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el Concedente.





8:18.6 Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el Concedente, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al Interventor como al (los) acreedor (es). A partir del indicado momento, el Interventor estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva de la Sociedad Concesionaria a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) días Calendario contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta, bajo responsabilidad exclusiva de este último respecto de los temas que son de su competencia.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por el Concedente como nueva Sociedad Concesionaria. Para tales efectos, la nueva Sociedad Concesionaria quedará sustituida íntegramente en la posición contractual de la Sociedad Concesionaria original, quedando sujeta a los términos del Contrato de Concesión suscrito por este último por el plazo remanente. El Concedente consiente en este acto de manera expresa e irrevocable la cesión de la posición contractual de la Sociedad Concesionaria según los términos estipulados en la presente cláusula. En consecuencia, la nueva Sociedad Concesionaria tendrá los mismos derechos conferidos en el presente Contrato.

8.19 : Régimen Tributario Aplicable.

La Sociedad Concesionaria estará sujeta a la legislación tributaria nacional y municipal que se encuentre vigente durante la Concesión, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. La Sociedad Concesionaria tiene el derecho de acogerse a los beneficios tributarios establecidos en el Artículo 21 del Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, y en el Reglamento de Beneficios Tributarios para la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 132-97-EF.





CLÁUSULA NOVENA REGIMEN TARIFARIO GENERAL

La Sociedad Concesionaria se compromete a fijar las tarifas del Servicio Concedido, en estricta concordancia con las normas que sobre tal efecto haya emitido o emita OSIPTEL. En este sentido, la Sociedad Concesionaria puede establecer libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones que preste, siempre y cuando cumplan con el sistema tarifario establecido por OSIPTEL.

En caso que las tarifas fijadas por la Sociedad Concesionaria para la prestación del Servicio Concedido estuvieran por encima de las que correspondan en aplicación de las disposiciones de OSIPTEL, la Sociedad Concesionaria estará obligada a cumplir con las medidas que dicte OSIPTEL en cada caso concreto.

OSIPTEL puede optar por no establecer tarifas tope cuando por efecto de la competencia entre empresas se garantice una tarifa razonable en beneficio del Usuario.

Asimismo, queda convenido que, de conformidad con las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria no recibirá un trato menos favorable en materia tarifaria que el resto de los operadores de los Servicios Públicos Móviles o los operadores de servicios con los cuales compite.

CLÁUSULA DÉCIMA INTERCONEXION

La red del Servicio Concedido, por su carácter de Servicio Público de Telecomunicaciones, cuando corresponda, tiene el derecho a, y la obligación de, interconectarse con otras redes y servicios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en concordancia con los Planes Técnicos Fundamentales del Plan Nacional de Telecomunicaciones, los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, los términos y condiciones acordados de buena fe entre ellos, el Reglamento de Interconexión y normas que sobre esta materia emita OSIPTEL, y las Leyes Aplicables, el Plan Técnico Fundamental de Señalización, la legislación, reglamentos y normas vigentes durante el Plazo de la Concesión.





CLÁUSULA UNDÉCIMA REGLAS DE COMPETENCIA

11.1: Disposiciones Generales

La Sociedad Concesionaria se compromete a no realizar directa ni indirectamente conforme a lo establecido por las Leyes Aplicables (i) cualquier acto que signifique el abuso de una posición dominante en el mercado en la prestación del Servicio Concedido, con el objeto de obtener alguna ventaja que impida, limite, restrinja o distorsione la libre y la leal competencia entre empresas prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y (ii) cualquier acuerdo, decisión, práctica concertada o recomendación, que restrinja, impida o distorsione la libre y la leal competencia.

Sin perjuicio de las sanciones contractuales la infracción de este Artículo se sanciona de conformidad con la legislación especial aplicable.

11.2: Prohibición General de Realizar Subsidios Cruzados.

La Sociedad Concesionaria se compromete a no realizar subsidios cruzados entre los diferentes Servicios de Telecomunicaciones que preste de conformidad con las normas de libre competencia.

Si la Sociedad Concesionaria obtiene ingresos anuales mayores a quince millones de dólares en el Perú, estarán obligados a llevar contabilidad separada por cada uno de los servicios que presten, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que emita OSIPTEL.

En tanto OSIPTEL establezca normas específicas en materia de separación contable, se aplicará el siguiente procedimiento: (i) OSIPTEL podrá requerir mediante resolución expresa y motivada que la Sociedad Concesionaria presente a OSIPTEL, dentro del plazo de seis (6) meses de notificada, una propuesta para implementar un sistema contable dentro de un marco conceptual preestablecido en las Leyes Aplicables; (ii) OSIPTEL se pronunciará sobre el sistema propuesto dentro de los tres (3) meses de presentada la propuesta de la Sociedad Concesionaria; y (iii) la Sociedad Concesionaria implementará el sistema contable que hubiese sido aprobado por OSIPTEL, dentro del año siguiente en que hubiera sido notificada en tal sentido.





11.3: Trato No Discriminatorio.

En la prestación del Servicio Concedido la Sociedad Concesionaria no discriminará ni tendrá preferencia injustificada hacia otros proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dentro del marco de las normas de libre competencia.

Igualmente, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a no ser discriminada por otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

11.4: Supervisión y Cumplimiento.

OSIPTEL podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria que presente informes periódicos, estadísticas y cualquier otra información así como inspeccionar, ella misma o a través de un tercero, las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, sus archivos y expedientes y otros datos y solicitar cualquier otra información adicional a fin de supervisar y hacer valer los términos de esta Cláusula. OSIPTEL tendrá derecho a adoptar medidas correctivas en forma de resoluciones y mandatos conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

CLÁUSULA DUODÉCIMA GARANTIAS

12.1 : Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

- (a) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo el pago de las penalidades y demás sanciones, la Sociedad Concesionaria, entregará al Concedente en la Fecha de Cierre, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al modelo establecido en el ANEXO Nº 2, por un importe de cuatro millones de dólares (US\$ 4,000,000.00) y que deberá mantenerse vigente, en mérito a sus sucesivas renovaciones, desde la Fecha de Cierre hasta el cumplimiento del Plan de Cobertura verificado por el Concedente.
- (b) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá ser emitida, conforme al modelo adjunto como Anexo Nº 2.
- (c) En caso que los daños y perjuicios causados por un incumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato por la Sociedad Concesionaria





excedan el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Concedente podrá ejecutar dicha garantía sin perjuicio a su derecho de tomar las acciones necesarias para cobrar los otros daños y perjuicios.

- d) La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada por El Concedente en forma total o parcial, una vez identificada la comisión del incumplimiento de todas o cada una de las obligaciones del Contrato y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por la Sociedad Concesionaria dentro de los plazos otorgados para tal fin. En caso de ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento, la Sociedad Concesionaria deberá restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto establecido en el literal a) del Numeral 12.1 de la presente Cláusula. Si la Sociedad Concesionaria no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento en el monto y condiciones antes indicados, en un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, entonces el Concedente mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.
- (e) Si la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato es emitida por un plazo inferior al cumplimiento del Plan de Cobertura, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente la renovación de la misma antes de su vencimiento. De lo contrario, el Concedente, a efectos de preservar la garantía, podrá solicitar su ejecución, aún cuando no exista incumplimiento distinto a la no renovación de la garantía. En el supuesto anterior, cuando la Sociedad Concesionaria cumpla con renovar correctamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Concedente devolverá a la Sociedad Concesionaria de manera inmediata el monto ejecutado. Si la Sociedad Concesionaria no renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento en el monto y condiciones antes indicados, en un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el Concedente mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.
- (f) El Concedente podrá ejecutar la garantía referida en esta Cláusula, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de las obligaciones a su cargo pactadas en el presente Contrato. Antes de la ejecución de la garantía, el Concedente, cursará una comunicación escrita simple a la Sociedad

- Concesionaria, indicando el incumplimiento en que ha incurrido, y su intención de ejecutar la garantía.
- (g) El plazo de la garantía deberá ser como mínimo de un año renovable, y hasta el cumplimiento del Plan de Cobertura.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA OBLIGACIONES INTERNACIONALES

13.1 : Calificación Internacional de la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria tendrá la calidad de Empresa de Explotación Reconocida, en el sentido establecido en el Anexo de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y podrá participar en los Sectores de la Unión de conformidad con el Artículo 19 (N 229 y siguientes) del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1992.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

14.1: Homologación de Equipos y Aparatos Terminales.

La Sociedad Concesionaria deberá obtener los certificados de homologación necesarios para la venta, arrendamiento, distribución, uso y operación de equipos y aparatos terminales de telecomunicaciones de acuerdo con la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General y demás normas conexas

14.2: Otorgamiento de Permisos.

La Sociedad Concesionaria tiene el derecho de solicitar y por tanto podrá obtener en el futuro, los permisos que requiera para instalar y operar los equipos estrictamente necesarios para la prestación del Servicio Concedido, en los términos acordados en el presente Contrato de Concesión. El Concedente actuará diligentemente a fin de otorgar los permisos para que la Sociedad Concesionaria cumpla con sus obligaciones.

La Sociedad Concesionaria acepta que el Concedente y OSIPTEL tienen la facultad de verificar y asegurar: (i) que los equipos y aparatos instalados cuenten con los respectivos

43

certificados de homologación, (ii) la conformidad de la instalación de los mismos y de adoptar las medidas y acciones que correspondan, y (iii) la correcta normalización y aprobación de equipos y aparatos de telecomunicaciones.

14.3: Otros Permisos y Licencias.

La Sociedad Concesionaria deberá obtener de las Autoridades Gubernamentales, las licencias y permisos necesarios, incluyendo permisos de construcción y otros distintos de los de telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones para la prestación del Servicio Concedido, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

14.4: Inspecciones Técnicas.

A efectos de verificar el cumplimiento de las características y normas técnicas de operación previstas en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables, el Concedente y OSIPTEL podrán efectuar las inspecciones técnicas dentro del ámbito de sus competencias, al inicio de la prestación del servicio y cuando lo consideren conveniente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA SERVIDUMBRES FORZOSAS Y EXPROPIACIONES EN FAVOR DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

A solicitud debidamente fundamentada de la Sociedad Concesionaria y por causa de necesidad y utilidad pública, el Concedente efectuará las gestiones que sean necesarias ante las autoridades competentes a fin que se impongan servidumbres forzosas o se realicen expropiaciones en favor de la Sociedad Concesionaria, sobre los predios o inmuebles de propiedad o uso privado que sean necesarios para que ésta pueda cumplir adecuadamente con las obligaciones que asume mediante el presente Contrato de acuerdo con las Leyes Aplicables. La imposición de servidumbres a que se refiere esta Cláusula se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Servidumbres forzosas para la prestación de servicios portadores y teleservicios públicos de Telecomunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2006- MTC y sus modificatorias.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

16.1 : Espectro Otorgado

El Servicio Concedido será prestado utilizando para éste efecto la Banda D y Banda E.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA LIMITACIONES RESPECTO DE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL; TRANSFERENCIA DE CONTROL

17.1 : Limitaciones de la Cesión.

La Sociedad Concesionaria no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa por escrito del Concedente, así como la opinión previa de OSIPTEL. Dicha autorización no será negada sin justa y razonable causa, siempre que el nuevo titular cumpla con por lo menos los requisitos de Precalificación del Postor que resultó Adjudicatario de la Licitación.

El Concedente podrá ceder a cualquier entidad gubernamental su posición contractual derivada de este Contrato o cualquiera de los derechos, intereses u obligaciones conforme al mismo, para lo cual desde ya la Sociedad Concesionaria presta su conformidad irrevocable con dicha cesión.

17.2: Transferencia de Control.

(a) Participación Accionaria y Limitación de Transferencia. Durante los primeros cinco (05) años de la Concesión, contados a partir de la Fecha de Cierre, el Operador deberá mantener la propiedad de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones representativas del capital y con derecho a voto de la Sociedad Concesionaria.

El Concedente podrá autorizar una transferencia de acciones de la Participación Mínima del Operador en la Sociedad Concesionaria, a solicitud de la misma, siempre que ésta acredite otro Operador que reúna los mismos requisitos técnicos, financieros y cumpla con las condiciones exigidas en la Licitación.



Esta disposición no será aplicable al Adjudicatario que contaba con concesiones otorgadas en el Perú para prestar Servicio Público Móvil antes de la presente Licitación.

(b) Control de las Operaciones Técnicas: Durante los primeros cinco (05) años de la Concesión contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria asegurará que el Operador ejerza el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria.

17.3: Prohibición de Participación

Salvo autorización previa del Concedente, ningún otro Operador que haya presentado una Oferta Económica en la Licitación podrá participar directa ni indirectamente en la Sociedad Concesionaria. Esta restricción se extiende a las Empresas Vinculadas a dicho Operador. Esta restricción se mantendrá por tres (03) años partir de la Fecha de Cierre.

17.4: Subcontratación y Reventa

La Sociedad Concesionaria con la aprobación previa y por escrito del Concedente podrá subcontratar con terceros la ejecución de cualquiera o todas las actividades comprendidas en la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales, materia de la concesión, en cualquier lugar dentro del Área de Concesión en las mismas condiciones que se estipulan en este Contrato de Concesión.

La Sociedad Concesionaria podrá, sin requerir de autorización previa del Concedente, subcontratar actividades administrativas vinculadas a la prestación del Servicio Concedido, como servicios de logística, cobranzas, entre otros de la misma naturaleza, así como instalación y mantenimiento de infraestructura.

La subcontratación no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, ni las establecidas en las normas que le sean aplicables.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá ofrecer volumen de tráfico al por mayor para efectos de su reventa a terceros, sujetándose a las disposiciones que sobre la materia establecen la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, las normas que emita OSIPTEL y demás Leyes Aplicables.





CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

18.1 : Caducidad de la Concesión:

La Concesión caducará y, por tanto, dejará de surtir efectos, en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Por vencimiento del Plazo de la Concesión establecido en la Cláusula 6.1, a no ser que dicho plazo haya sido renovado conforme a la Cláusula 6.2.
- (b) Por acuerdo de las Partes, celebrado por escrito.
- (c) Por resolución de acuerdo a las causales previstas en la Cláusula 18.2.
- (d) Por imposibilidad de continuar prestando el servicio, conforme a lo establecido en la Cláusula 6 del presente Contrato.
- (e) Si el Operador reduce su participación en el capital social de la Sociedad Concesionaria por debajo de la Participación Mínima durante los primeros cinco (05) años contados a partir de la Fecha de Cierre, sin contar con la autorización previa a que se refiere la Cláusula 17.2.

Lo establecido en el Literal e) anterior no será aplicable al Adjudicatario que contaba con concesiones otorgadas en el Perú para prestar Servicio Público Móvil antes de la presente Licitación.

18.2 : Resolución del Contrato.

La resolución dejará sin efecto el Contrato por la existencia de una causal sobreviviente a su celebración. El Concedente podrá resolver el presente Contrato con la Sociedad Concesionaria, en los siguientes casos:

(a) Cuando la Sociedad Concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General.



- (b) Si la Sociedad Concesionaria incumple con los puntos a) o b) de las Condiciones Esenciales especificadas en la Cláusula 2.2
- (c) Si la Sociedad Concesionaria incumple condiciones y obligaciones esenciales del presente Contrato. Se consideran condiciones y obligaciones esenciales las establecidas en las Cláusulas 8.2, 8.16, 17.2 y 17.3.
- (d) Si la Sociedad Concesionaria no renueva oportunamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de acuerdo con la Cláusula 12.
- (e) En caso que la Sociedad Concesionaria solicite, entre o se encuentre incursa en liquidación o haya sido declarada insolvente y ello no haya sido subsanado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de conocido dicho evento por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (f) Si se comprueba que alguna de las declaraciones en la Cláusula 3.1 es falsa o inexacta al momento que fueron hechas.
- (g) Si la Sociedad Concesionaria cede en todo o en parte los derechos intereses u obligaciones que asume por el presente contrato sin observar lo establecido en la Cláusula 17 del presente contrato.
- (h) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con presentar el Proyecto Técnico al Concedente, en el plazo establecido en la Cláusula 8.6. del presente contrato, o si no cumple con subsanar las observaciones formuladas por el Concedente en el plazo establecido en la Cláusula 8.6. del presente contrato.
- (i) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con el Plan de Cobertura en el plazo establecido en la Cláusula 8.3. del presente contrato.
- (j) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con las Metas de Uso del Espectro, que figura como Anexo Nº 3.
- (k) En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración detallada en el Literal j) del Numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del Contrato.





(I) Por decisión del Concedente: Por razones de interés público debidamente fundada, el Concedente podrá resolver la Concesión mediante notificación previa y por escrito a la Sociedad Concesionaria con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación.

18.3 : Procedimiento General de Resolución del Contrato

Ámbito de Aplicación. La resolución contemplada en la Cláusula 18.2, será efectuada por resolución del Concedente basada en el procedimiento siguiente:

- (a) Notificación. Antes de expedir una resolución conforme al párrafo precedente, el Concedente dará un plazo a la Sociedad Concesionaria para la subsanación de la causal que puede dar lugar a la resolución bajo apercibimiento de iniciar el proceso de resolución. Cumplido esto, si no hay subsanación, publicará un aviso en el diario oficial "El Peruano" y enviará una notificación a la Sociedad Concesionaria y a OSIPTEL señalando:
 - i) que se propone expedir una resolución, estableciendo su ámbito y sus efectos;
 - ii) las razones por las que se propone expedir tal resolución;
 - el período en el cual la Sociedad Concesionaria o terceras personas con un interés podrán presentar por escrito comentarios u objeciones con respecto a la resolución propuesta, no pudiendo dicho período ser inferior a treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de publicación de la notificación;
 - iv) el período durante el cual OSIPTEL enviará al Concedente y a la Sociedad Concesionaria un informe y una opinión sobre la resolución propuesta, el cual no podrá ser inferior a treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de publicación de la notificación;
 - v) La fecha, lugar y hora para una audiencia en la cual la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL y cualquier tercera persona con un interés legítimo podrán formular comentarios u objeciones. Dicha fecha no podrá ser inferior





a treinta (30) días calendarios contados a partir del vencimiento del plazo para presentar comentarios u objeciones por escrito.

(b) Audiencia y Resolución. En la fecha determinada en la notificación, el Concedente conducirá una audiencia pública durante la cual la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL y aquellas terceras personas con un interés legítimo que hayan presentado comentarios u objeciones que el Concedente haya calificado con anterioridad como relevantes, tendrán el derecho a ser escuchados. La resolución del Concedente será emitida a más tardar sesenta (60) días calendarios después de la audiencia pública.

18.4 : Consecuencias de la Caducidad de la Concesión.

La caducidad de la Concesión opera automáticamente sin que se requiera acto o declaración posterior en ese sentido.

En caso de caducidad de la Concesión y si ello fuera necesario para garantizar la continuidad del servicio, la Sociedad Concesionaria se compromete a continuar prestando el Servicio Concedido, en los mismos términos y condiciones previstos en el presente Contrato, por un plazo que le señalará oportunamente el Concedente o hasta que una nueva empresa concesionaria inicie sus actividades, no pudiendo exceder tal período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de caducidad de la Concesión.

En todo caso, la Sociedad Concesionaria se obliga a celebrar negociaciones con otras empresas concesionarias que presten Servicios Públicos de Telecomunicaciones similares, con el fin de transferirles en propiedad o en uso sus equipos e instalaciones de telecomunicaciones necesarios para garantizar la continuidad de los servicios públicos que presten al amparo del presente contrato

En el caso que no hubiera empresas concesionarias que presten servicios similares al Servicio Concedido, o que habiendo, no tuvieran interés en la adquisición o utilización de tales activos, el Concedente, si lo considera necesario, podrá solicitar la compra de dichos bienes. En tal caso, la Sociedad Concesionaria estará obligada a vender dichos bienes al Estado, al valor de transferencia que será determinada conforme a lo estipulado



en el previsto por el artículo 22º del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su modificatoria, la Ley N° 27156.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA PENALIDADES

19.1 : <u>Independencia de las Penalidades Convencionales de cualquier Sanción</u>
Administrativa.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria en el presente contrato, que no se encuentre tipificado como infracción administrativa, será sancionado con la penalidad convencional pactada. De encontrarse tipificado como infracción administrativa, se aplicará la sanción administrativa correspondiente.

Las sanciones administrativas establecidas en las Leyes Aplicables serán de aplicación para aquellos casos en los que no se haya establecido una penalidad convencional en el presente Contrato. No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una penalidad convencional y una sanción administrativa (conforme a las Leyes Aplicables) en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Para todos los efectos es aplicable lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las sanciones administrativas podrán ser impugnadas a través del proceso contencioso-administrativo establecido en la Ley Nº 27584, o norma que la sustituya. En el caso de penalidades contractuales, la imposición de las mismas sólo podrá cuestionarse en la vía arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 20 del presente contrato.

19.2 : Incumplimiento del Plan de Cobertura

Para un nuevo operador:

El incumplimiento del Plan de Cobertura, indicado en el Anexo Nº 6, será sancionado por el Concedente con una penalidad de trescientos mil Dólares (US\$ 300,000.00) por cada provincia sin servicio. La penalidad por incumplimiento del Plan de Cobertura está sujeta a un límite de dos millones de Dólares (US\$ 2,000,000.00).





Para operadores que cuenten con concesión para la prestación del Servicio Público Móvil:

El incumplimiento del Plan de Cobertura, indicado en el Anexo Nº 6, será sancionado por el Concedente con una penalidad de treinta mil Dólares (US\$ 30,000.00) por cada distrito sin servicio. La penalidad por incumplimiento del Plan de Cobertura está sujeta a un límite de dos millones de Dólares (US\$ 2,000,000.00).

19.3: Incumplimiento de las Metas de Uso

El incumplimiento de las Metas de Uso será debidamente sancionado por el Concedente, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

19.4: Incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio.

El incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio será debidamente sancionado por OSIPTEL, según las sanciones que OSIPTEL determine.

19.5 : Procedimiento de Aplicación de Sanciones.

Antes de emitir una resolución imponiendo cualquiera de las penalidades establecidas en las Secciones 19.2 y 19.3, el Concedente notificará por escrito a la Sociedad Concesionaria señalando (i) su propósito de emitir una resolución imponiendo una sanción; (ii) las razones que motivan la imposición de la sanción; y (iii) el plazo durante el cual la Sociedad Concesionaria podrá presentar sus descargos por escrito, no pudiendo este plazo ser inferior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación. Vencido dicho plazo y con el descargo respectivo o sin él, emitirá la decisión correspondiente, debidamente motivada, la cual será por escrito e indicará las razones por las cuales ha sido emitida.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no pague las penalidades establecidas en la Cláusula 19, el Concedente procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

19.6: Penalidad por Resolución del Contrato

En caso el Concedente resuelva el contrato por alguna de las causas previstas en la Cláusula 18.2, con excepción de la contenida en el literal I) de dicho numeral, la Sociedad





Concesionaria pagará una penalidad equivalente a dos millones de Dólares (US\$ 2,000,000.00).

En caso la causa de resolución sea el incumplimiento del Plan de Cobertura indicado en el Anexo Nº 6, y que antes de la resolución del contrato ya se hubiera aplicado el monto de la penalidad prevista en la Cláusula 19.2, la penalidad establecida en la presente Cláusula incluirá dicha penalidad por incumplimiento del Plan de Cobertura. De esta manera, la penalidad por resolución del contrato se aplicará sólo hasta el límite de dos millones de Dólares (US\$ 2,000,000.00).

La penalidad a que se refiere esta Cláusula será pagada mediante la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

19.7: Daños y Perjuicios.

Las penalidades referidas en los Numerales 19.2, 19.4 y 19.6 se aplicarán sin perjuicio de la Sociedad Concesionaria de responder por los daños y perjuicios directos causados al Concedente resultantes de su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el Código Civil.

19.8 : Destino de los Pagos por Concepto de Sanciones

Las sumas por concepto de sanciones derivadas del incumplimiento del Plan de Cobertura y de las Metas de Uso, así como la Resolución del Contrato, serán pagadas al Concedente y las derivadas del incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio serán pagadas a OSIPTEL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

20.1: Leyes Aplicables

Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las Normas legales del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que la Sociedad Concesionaria declara conocer.





En consecuencia, la Sociedad Concesionaria renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente Contrato.

20.2: Criterios de Interpretación

- a) En caso de divergencia en la interpretación de éste Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:
- 1. El Contrato;
 - 2. Circulares; y
 - 3. Las Bases.
- b) Este Contrato se interpretará según sus propias Cláusulas y las Bases.
- c) Los Anexos de éste Contrato forman parte integrante del mismo.
- d) El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de éste Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.
- c) Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.
- d) Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.
- e) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- f) El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- g) El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista:

20.3: Controversias entre las partes

(a) Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución del presente Contrato, incluyendo su interpretación y cualquier aspecto relativo a su existencia, validez o terminación, con excepción de aquellas materias relacionadas con el ejercicio de atribuciones o funciones de las Autoridades Gubernamentales, será





resuelta amistosamente por las Partes, y, en caso que no llegaran a un acuerdo satisfactorio, se someten incondicionalmente a arbitraje de derecho conforme a las reglas que se señalan a continuación.

- (b) Las reglas de procedimiento aplicables al arbitraje serán las del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, las partes se someten en forma incondicional, siendo de aplicación supletoria, la Ley Nº 26572, Ley General de Arbitraje, modificatorias, ampliatorias y conexas. Los árbitros se encontrarán facultados para suplir cualquier vacío respecto de la normativa antes mencionada.
- (c) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima y será conducido en idioma castellano. La solución de las controversias se realizará de conformidad con las Leyes Aplicables.
- (d) El arbitraje se realizará por un panel de tres (3) árbitros. Cada Parte designará a un árbitro. El tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, será designado por acuerdo de los otros dos árbitros seleccionados por las Partes. Si una de las partes no designa su arbitro dentro de los días (10) Días contados a partir de la notificación del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho, y entonces, el árbitro será nombrado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las partes. Si los dos árbitros nombrados no llegan a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a solicitud de cualquiera de las Partes, por la Cámara de Comercio de Lima.
- (e) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral tendrá carácter definitivo y constituirá resolución de última instancia con autoridad de cosa juzgada. Las Partes renuncian expresamente al derecho de apelación del laudo ante los jueces y tribunales o cualquier instancia peruana o extranjera.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior si una de las partes decidiera interponer un recurso de anulación contra el laudo arbitral o cualquier otro recurso ante instancia o fuero jurisdiccional nacional o extranjero, tendiente a su invalidación, revocación o a la postergación de los resuelto en el laudo, dicha parte deberá constituir una fianza bancaria o carta de crédito stand by,





sustancialmente conforme con el ANEXO Nº 2, la misma que estará vigente mientras no sea resuetto el recurso de anulación, en custodia al Tribunal Arbitral por la suma de US\$ 200,000 (doscientos mil Dólares). En caso que el respectivo recurso sea declarado improcedente, inadmisible o infundado por la autoridad o instancia competente, el Tribunal procederá inmediatamente a ejecutar la garantía constituida y entregar el íntegro a la otra parte. En caso el recurso de anulación fuera declarado fundado, el Tribunal devolverá la fianza bancaria o carta de crédito stand by a la parte respectiva que la otorgó.

(f) Todos los gastos que irrogue la resolución de la controversia sometida al arbitraje, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de la misma, serán cubiertos por la parte vencida. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una parte de manera individual.

Sin perjuicio de lo previsto en los literales precedentes, las Partes podrán acordar el sometimiento de sus controversias a un centro de arbitraje distinto al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. A falta de acuerdo entre las Partes, el arbitraje será sometido al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

20.4 : Controversias con Otros Prestadores de Servicios:

Todas las controversias que surjan con otros operadores de Servicios públicos de Telecomunicaciones y que versen sobre materias no arbitrables o cuya resolución sea de competencia exclusiva del OSIPTEL serán sometidas al procedimiento establecido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en las Vía Administrativa de OSIPTEL.

Respecto de las demás materias o aquellas susceptibles de someterse a arbitraje, la Sociedad Concesionaria declara expresamente y de forma anticipada su voluntad de someter a arbitraje cualquier controversia surgida entre ella y otro operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en los mismos términos expresados en el numeral anterior. En caso que los otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones





no acepten el arbitraje, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de OSIPTEL y en el Reglamento General para la Solución de Controversias en las Vía Administrativa de OSIPTEL.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA DISPOSICIONES FINALES

21.1: Moneda del Contrato.

Tal como lo permite el Artículo 1237 del Código Civil Peruano, todos y cada uno de los pagos previstos en éste Contrato, con excepción de las tasas y derechos a que se refiere la Cláusula 7 que deberán efectuarse en moneda de curso legal en el Perú, serán efectuados en Dólares de los Estados Unidos de América, en adelante denominado como la "Moneda del Contrato".

- (a) Conversión de la Moneda del Contrato. Si por cualquier motivo el Gobierno o una autoridad administrativa o judicial expide un dispositivo, orden o sentencia relacionado con el presente Contrato, en la que se ordene el pago de sumas en una moneda distinta a la Moneda del Contrato, la Parte beneficiada por dicha orden o sentencia, inmediatamente después de recibir la totalidad de los pagos previstos en la orden o sentencia correspondiente y convertirlos a la Moneda del Contrato, tendrá derecho a recibir las sumas, en la Moneda del Contrato, que sean necesarias para compensar la pérdida que resulte por la devaluación de la moneda en que se haya expresado la orden o sentencia frente a la Moneda del Contrato, entre la fecha de la respectiva orden o sentencia y la fecha efectiva de pago.
- (b) <u>Tipo de Cambio</u>. Para efectos de esta Cláusula, la conversión de sumas a la Moneda del Contrato se hará al tipo de cambio venta que la Superintendencia de Banca y Seguros publica en el diario oficial "El Peruano", el día en que verifique el pago respectivo.

21.2: Notificaciones.

Salvo que se disponga otra cosa en el propio Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme





a este Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán validamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por telex o por fax, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente

| Nombre, Ministerio de Transportes y Comunicaciones |
|--|
| Dirección: |
| Atención: |
| Facsímil: |
| Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria |
| Nombre: |
| Dirección: |
| Atención: |
| Facsímil: |
| Si es dirigida al Operador: |
| Nombre: |
| Dirección: |
| Atención: |
| Facsímil: |
| |

21.3: Renuncia.

La renuncia de los derechos derivados del presente Contrato sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho especifico consignado en el presente Contrato, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro durante toda la vigencia del mismo.

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por los Partes.





Las modificaciones y aclaraciones al presente Contrato, incluyendo aquellas que la Sociedad Concesionaria pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente serán válidas, cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes, y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

21.4: Invalidez Parcial.

Si cualquier término o disposición de este Contrato es considerado inválido o no exigible por autoridad o persona competente, dicha invalidez deberá ser interpretada estrictamente y no afectará la validez de ninguna otra disposición del presente Contrato.

21.5: Modificaciones del Contrato.

Las Partes podrán acordar por escrito la modificación del presente Contrato, sujetándose a las Leyes Aplicables. El Concedente pondrá en conocimiento de OSIPTEL las modificaciones al Contrato

21.6: Prevalencia del Contrato.

La Sociedad Concesionaria reconoce y acepta que en adelante, sus derechos y obligaciones para la prestación del Servicio Concedido, se ajustarán a lo expresado en las Leyes Aplicables vigentes y que se promulgarán en el futuro sobre la materia a este Contrato.

Sin embargo, las Partes, declaran que el presente Contrato, quedará adecuado de modo automático a las normas de observancia obligatoria que se dicten al amparo de las Leyes Aplicables, dentro de los plazos establecidos en ellas, de ser el caso.

21.7: Escritura Pública.

A solicitud de cualquiera de las Partes, el presente Contrato se elevará a Escritura Pública. El costo de la elevación a Escritura Pública será a cargo de quien solicite su elevación.

| En testimonio de lo cual, las Partes han firmad | do y entregado cinco (5) ejemplares iguales |
|---|---|
| de este Contrato el día | del 200 |





| Concedente |
|------------------------------|
| Nombre: |
| Cargo: |
| Continued Companion original |
| Sociedad Concesionaria |
| Nombre: |
| Cargo: |
| Operador |
| Nombre: |
| Cargo: |
| Adjudicatario : |
| Nombre |
| Cargo |





ANEXOS

ANEXO Nº 1

TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y

ESTATUTO

ANEXO № 2

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

ANEXO N° 3

METAS DE USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO Nº 4

RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

ANEXO Nº 5

RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

ANEXO Nº 6

PLAN DE COBERTURA (PROPUESTA TÉCNICA DEL ADJUDICATARIO)

ANEXO Nº 7

PROPUESTA ECONOMICA

ANEXO Nº 8

INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PROYECTO TÉCNICO

ANEXO № 9

BASES DE LA LICITACIÓN





ANEXO Nº 1 TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y ESTATUTO





ANEXO Nº 2

MODELO DE CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

| Lima,ue wasanague 200 | |
|---|--|
| Señores Señores | |
| Ministerio de Transportes y Comunicacion | AC |
| ministerio de Transportes y Comunicación | |
| Presente | |
| | |
| Ref.: Carta Fianza No | |
| Vencimiento: | |
| De nuestra consideración: | |
| | |
| Por la presente y a la solicitud de nuestr | |
| (nombre de la persona jurídica) (en a | delante "La Sociedad Concesionaria") |
| constituimos esta fianza solidaria, irrevo | |
| automática, sin beneficio de excusión, | |
| 2 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 | |
| qe | |
| cumplimiento de todas y cada una de las | |
| Concesionaria derivadas de la celebración o | |
| del Espectro y la Entrega en Concesión al Comunicaciones Personales (en adelante "el | |
| Confidence resonates (en adetante en | Contrato j. |
| La presente Fianza también garantizará el o | correcto y oportuno cumplimiento de las |
| obligaciones a cargo de la Sociedad Cond | |
| disposiciones contenidas en el Texto Único O | |
| regulan la entrega en concesión al sect | or privado de las obras públicas de |
| infraestructura y de servicios públicos aproba | ado mediante Decreto Supremo No. 059- |
| 96-PCM. | |
| | An experience of the control of the co |
| Para honrar la presente Fianza a favor de L | istedes bastará un requerimiento escrito |
| de por conducto notarial. E | I pago se hara efectivo dentro de las 24 |
| horas siguientes a su requerimiento | en nuestras oficinas ubicadas en |
| | - The Application of Application (Application of Application of |
| Toda demora de nuestra parte para honrarl | a devengará un interés equivalente a la |
| tasa LIBOR a seis mésès más un margen | |
| establecida por el Cable Reuter diario que se | |
| devengarse los intereses a partir de la fecha | en que se ha exigido su cumplimiento v |
| hasta la fecha efectiva de pago. | , and the state of |
| Al de las se de la comp | |
| Nuestras obligaciones bajo la presente Fiant | za, no se verán afectadas por cualquier |
| disputa entre ustedes y nuestros clientes. | |
| Esta Fianza estará vigente desde el de | de 200 hasta el de del |
| 200, inclusive. | 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 |
| | |
| Atentamente, | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |
| Look British Look Steel Co. | 人名 化黄金属 医卵巢炎 |





ANEXO N° 3 METAS DE USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO¹

¹ La Sociedad Concesionaria deberá llenar el formato aprobado por el MTC mediante Resolución Jefatural Nº 023-2002-MTC/15.03.UECT y R.D. Nº 2001-2004-MTC/17 y modificatorias, de acuerdo al tipo de servicio al que requieran acceder.



ANEXO Nº 4 RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

- 1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
- 2. Capital social
- 3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria
 - a. Número
 - b. Clase
 - c. Valor Nominal
 - d. Porcentaje en el Capital de la Sociedad Concesionaria





ANEXO Nº 5

RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

- 1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
- 2. Capital Social
- 3. Participación en el capital social del Socio Principal
 - a. Participación directa
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de Capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de Capital
 - b. Participación indirecta
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de Capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de Capital
 - (iii) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación





ANEXO Nº 6 PLAN DE COBERTURA (PROPUESTA TECNICA DEL ADJUDICATARIO)





ANEXO N° 7 PROPUESTA ECONOMICA





ANEXO Nº 8

INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PROYECTO TÉCNICO

- Descripción detallada de las características técnicas y operativas del sistema a instalar.
 - a) Descripción de la red, tecnología a emplear, capacidad de la red, sistema de conmutación, área de cobertura del servicio
 - b) Ubicación de las estaciones
 - c) Tipo de enlace entre estaciones (TR-001, ver apéndice)
 - d) Diagrama esquemático de la arquitectura del sistema.
 - e) Llenar el formato de Información técnica para cada una de las estaciones (TE-003, ver apéndice) adjuntando folletos con características técnicas de los equipos.
 - f) Forma de operación.
- II. Plazos y cronogramas para la instalación de los equipos e iniciación del servicio.
- III. Plan de Cobertura del servicio
- IV. Indicar Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico.

Nota: Aquellas estaciones radioeléctricas ubicadas dentro de las superficies limitadoras de obstáculos de un aeropuerto o aeródromo están sujetas a restricciones legales a la propiedad, por lo tanto requerirán también de una autorización de la Dirección General de Transporte Aéreo (DGTA), tal como lo establece la Ley y el Reglamento de Aeronáutica Civil.





ANEXO Nº 9 BASES DE LA LICITACIÓN

100 de 10

1 30 2 w 1 35 % 1 3

18 83 1 4 2 8 8 1 1 4 8 8 8 1 1 1 2 1 8 1 7

> 5 4 7 5 5 - 5 70 5 5 - 5 70 5 5

15687

0 4 5 2 1 7 7 4 8 3 1 7 6 5 5 5

. 6. A \$ -



